

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega poder conferido a un abogado para que la represente dentro del *sub examine*, indicando además que el extremo activo no ha cumplido con lo de su carga procesal en cuanto a la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1022

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE LORENA MEZA QUIÑONES
DEMANDADO: DANIEL ALONSO HENAO ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que conforme al memorial poder otorgado por la demandante al Dr. CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el expediente no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte actora cumplir con dicha carga procesal, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que realice la diligencia ordenada en reiteradas oportunidades, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL**- en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Finalmente, y por ser procedente se autorizará el acceso al expediente digital al apoderado de la demandante para lo de su competencia remitiendo el enlace digital al correo electrónico cesarleonciomezaabogado@hotmail.com.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS**, identificado cédula de ciudadanía No. 12.911.717 y T.P. 213.327, como Apoderado Judicial de la demandante, señora **ANGIE LORENA MEZA QUIÑONES**, conforme al Poder que le fuera conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: REMITIR el enlace del expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico cesarleonciomezaabogado@hotmail.com para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.